

*Cartagena de Indias, D.T y C, julio 7 de 2015*

*Doctor*

**DAVID DAGER LEQUERICA**

*Presidente Concejo Distrital*

*Ciudad*

**REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO No 171 de 2015.** *Por el cual se establecen normas para prevenir la participación de menores de edad en bailes o danzas que incidan en el contacto físico de tipo sexual, que hagan apología al sexo o a posiciones sexuales de ningún tipo en el Distrito de Cartagena y sus corregimientos*

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

*En los ultimos años en nuestra ciudad y toda la region caribe se ha venido popularizando los bailes sexuales o eroticos en adolescentes niños y niñas sin distincion de clases sociales.*

*Este tipo de bailes se vienen dando desde los clubes sociales del mas alto nivel, discotecas y bares en toda la ciudad, asi como tambien en cualquier fiesta de barrios populares.*

*Los bailes donde existe el contacto fisico de tipo sexual a traves de diferentes generos musicales se han difundido y se realizan en toda la region inclusive en muchas ciudades del pais. Ademas se ha evidenciado que incluso en muchos colegios oficiales y privados se realizan concursos de baile donde se expone al menor al contacto sexual.*

*A todo esto podriamos llamar expresiones culturales o folklor que hacen parte de nuestro diario vivir y que dan muestra de nuestra cultura caribe. Pero cuando estos bailes lo realizan menores de edad inducidos por adultos que*

*aveces son sus propios familiares se deben prender las alarmas de las autoridades.*

## **DEFINICION DEL PROBLEMA**

*Según estudios psicológicos El baile inadecuado causa traumas “Estamos de acuerdo con que los niños y niñas deben divertirse, pero hay unas actividades propias para cada etapa”.*

*Según algunas teorías psicológicas, la naturaleza sexual existe en el ser humano desde su nacimiento, lo único que de acuerdo con la formación que va recibiendo no se desarrolla hasta determinada edad, pero cuando se hacen este tipo de bailes tan eróticos va a surgir un despertar temprano de la actividad sexual, ya que se va estimulando el instinto sexual en los niños y niñas.*

*Varios estudios han demostrado que ciertas conductas a destiempo pueden ocasionar en los infantes traumas entre los cuales podrían presentarse trastornos que conllevan a la violencia física y violencia sexual.*

## **JUSTIFICACION**

***Los bailes con contacto físico de tipo sexual que se han popularizado y que de manera generalizada se evidencian en gran parte de los barrios de nuestra ciudad, en donde los niños de manera inocente los realizan en presencia de adultos, generan un ambiente propicio para la pedofilia y la explotación sexual infantil.***

*Con la erotización temprana de los menores, los niños van a tocar a las niñas en búsqueda de una respuesta erótica, a buscar contactos con los cuales puedan tener acceso a ver, tocar, a sentir, etc, porque ya se les despertó una sensación que debió haber aparecido mas tarde, con una repuesta erótica que no corresponde a su edad. Exponer a niños a una erotización temprana causa según los expertos una **erotización traumática**, ya que por su inmadurez mental no puede esta situación procesarla adecuadamente.*

*En el año 2007, la Asociación Americana de Psicología publico un informe*

sobre la sexualización de las niñas, teniendo en cuenta que esta forma de auto-obetivación está vinculada con tres de los problemas de salud mental más comunes de las niñas y las mujeres: desórdenes alimenticios, baja autoestima y la depresión o estado de ánimo depresivo. Otro estudio británico indica que la raíz del problema es que los niños, las personas que son culturalmente, físicamente y mentalmente muy jóvenes para involucrarse sexualmente como adultos, están siendo moldeados y modelados para que coincidan con una cultura de adultos erotizada.

Uno de los graves perjuicios que se presenta al despertar de manera temprana el deseo sexual en los niños son los embarazos a temprana edad, los cuales por no ser este embarazo buscado o deseado termina siendo el producto de este rechazado, violentado o en el peor de los casos el embarazo interrumpido a través del aborto. De tal manera que por un lado se están trayendo al mundo niños que no van a ser queridos ni atendidos, los cuales aumentarían las tasas de violencia contra los mismos y por otro lado se estaría probablemente tipificando el delito de homicidio en los casos de abortos.

Las estadísticas suministradas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL DADIS, en relación a la tasa de embarazos en menores de edad en el Distrito de Cartagena son demasiado altas en comparación con otras ciudades del país.

#### ***Embarazo en menores de edad entre los 14 a 17 años***

<b>AÑO</b>	<b>CIFRA DE EMBARAZADAS</b>
2011	3947
2012	4177
2013	3901
2014	3893

#### ***Embarazo en menores de edad entre los 10 y 14 años***

<b>AÑO</b>	<b>CIFRA DE EMBARAZADAS</b>
2010	117
2011	158
2012	135

2013	151
2014	134

*Esta situación genera por un lado un problema de salud pública y por otro problemas de tipo penal.*

*Otra de las consecuencias que se presentan como resultado de embarazos a corta edad es el hacinamiento el cual termina siendo en muchas ocasiones el ambiente propicio donde se producen delitos sexuales según datos suministrados por Medicina Legal. Cuando un joven de estos embaraza a una niña lo más común es que termina esta pareja viviendo en la casa de los padres de este o de aquella, en esta casa lo habitual que ocurre en nuestras comunidades es que ya alberga otras parejas jóvenes que por un baile terminaron cayendo también en la trampa de la pobreza convirtiéndose además en un grave problema social y en un círculo vicioso.*

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

### ***Constitución Política de Colombia***

*ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*ARTICULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

*ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por*

*razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

*ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

*ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

*SENTENCIA C-876 del 22 de noviembre de 2011: La Honorable Corte Constitucional señala que no le es dable a los menores la potestad de auto determinar su conducta sexual en ocasiones a su inmadurez física y psicológica y EN CONSECUENCIA ES REPROCHABLE TODO ACTO QUE INCITE A QUE LOS MISMOS SE INICIEN EN LA PRACTICA DE CONDUCTAS SEXUALES.*

*Este proyecto de acuerdo es pertinente porque acata el mandato consignado en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 C.I.A, que a la letra dice: Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

*8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos..."*)

*En suma lo propuesto no se erige como un mandamiento y/o censura nuevos en el ordenamiento colombiano, de lo que se trata aquí es de proponer unas medidas educativas y de prevención, tendientes a concientizar a la comunidad Cartagena, de las consecuencias desfavorables provenientes de la ausencia de regulación paternal en los niños, niñas y adolescentes. A la vez que se instruye a los padres de familia y adultos (que serían los sujetos de sanción) que de acuerdo con la normatividad vigente están inmersos en el principio de corresponsabilidad prescrito por el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia que les impone la carga de velar por la atención, cuidado y*

*protección de sus niños., niñas y adolescentes, aunado a lo establecido en el art. 39 ibídem. Que consagra como OBLIGACIONES de la Familia: numeral 1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, SU DIGNIDAD y su integridad personal*

*Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación de este tema.*

*En este orden de ideas el proyecto como medida preventiva y COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (obligación del Estado) apunta a fomentar la prevención de hechos violatorios de los derechos sexuales de nuestros niños, niñas y adolescentes. Y consecuentemente, puede construirse en un aliado a la Justicia Penal en tanto tiende a evitar (por sustracción de materia) la judicialización de padres, madres, acudientes, familiares, etc, de la que está en mora el sistema penal, por los recurrentes ACTOS SEXUALES que se comenten en presencia de los menores de catorce años y a los que son INDUCIDOS por el ejemplo de sus padres, madres, familiares o acudientes, en los bailes de pico up, fiestas de barriada, entre otros.*

*Recordemos que El legislador consideró que hasta esa edad debería brindarse la protección mediante la proscripción de tales conductas. Norma que está y continuara vigente.*

## **DISPOSICIONES LEGALES**

*Tanto el artículo 303 como el 305 del Código Penal tipifican conductas que afectan a menores de catorce años: la una consiste en el acceso carnal abusivo y la otra radica en la ejecución de actos sexuales diversos del acceso carnal, con el menor o en su presencia, así como en la inducción a prácticas sexuales.)*

*El verbo rector INDUCIR hace referencia de acuerdo con la Real Academia de*

*la Lengua Española a: Instigar, persuadir, mover a alguien. 2. tr. ocasionar (|| ser causa).*

*Se trata de comportamientos cuya sola enunciación indica el sentido protector de las normas que los prohíben, pues lesionan gravemente la integridad física y moral, el desarrollo psicológico y la honra de los menores que puedan llegar a ser víctimas de ellos.*

*Sobre los actos sexuales abusivos, en Colombia se encuentran de manera expresa los casos en los cuales se incurre en un delito penal tal como lo define la ley 1236 de 2008 la cual modifico algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.*

*De los actos sexuales abusivos:*

*Artículo 5. El artículo 209 del Código Penal quedara así:*

*Artículo 209: Actos sexuales con menor de 14 años: El que realizare actos sexuales diversos con menor de 14 años o en su presencia, o la induzca a practicas sexuales, incurrirá en prisión de 9 a 13 años.*

*Es de gran importancia conocer para los que no son abogados lo que el legislador quiso definir como actos sexuales:*

*ACTOS SEXUALES: Se define como cualquier forma de actividad sexual no consentida, dentro de lo cual se incluye una gama de actividades sexuales no deseadas que van desde la insinuación hasta el acceso carnal, o sea la penetración.*



Ley 679 de 2001 – Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual en menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución

Esta ley establece la promoción de sistemas de autorregulación (art. 6) con relación a las redes globales de información. Así mismo, una serie de prohibiciones, deberes y sanciones (art. 7, 8 y 10) específicas a proveedores o servidores, administradores y a usuarios, respecto al alojamiento de vínculos o material de tipo pornográfico infantil o actividades sexuales. Y deberes en cuento a la denuncia y la lucha contra estas prácticas. También contempla las medidas de sensibilización (art. 12), el desarrollo de un sistema de información sobre delitos sexuales contra “menores”, programas de sensibilización turística (art. 16), la vigilancia y control así como la capacitación al personal de la policía (art. 25, 26 y 28) y la investigación estadística (art. 36, modificado por el artículo 13 de la ley 1336).

Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.

El Código de Infancia y Adolescencia establece las normas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y obliga a la garantía y restablecimiento en el ejercicio de sus derechos y libertades. De este modo, contempla principios y normas como la protección integral, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, la corresponsabilidad y la exigibilidad de sus derechos.

Ley 1146 de 2007 – Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

*La ESCNNA es una forma de violencia sexual y como tal tiene unas normas para su prevención, atención y protección integral que se enmarcan en esta ley. Para tal efecto, esta ley insta la creación de un Comité Interinstitucional para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. La promoción de estrategias de prevención, participación y atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.*

## **NUEVO CODIGO DE POLICIA**

*Actividades que sanciona:*

*realizar actos sexuales, obscenos, o exhibicionistas en vía pública o lugares abiertos al público.*

*permitir el ingreso de menores a lugares para adultos*

*Este proyecto de acuerdo tiene por objeto articular los tratados internacionales suscritos por nuestro país, con la legislación nacional, en aras de procurar la protección de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran en riesgo inminente por la práctica de este tipo de bailes y danzas donde existe contacto físico de tipo sexual, lo cual los pone en alto riesgo de ser posibles víctimas de violencia sexual y en riesgo de no poder crecer y desarrollarse de manera natural y espontánea, mediante la construcción de herramientas o instrumentos idóneos que le permitan a las autoridades Distritales prevenir este tipo de acciones y conductas y que a la vez permitan una sensibilización y promoción de la lucha contra este problema social.*

## **SUSTENTO CIENTIFICO.**

*Revisión bibliográfica.*

*Erotización de los niños: Desvirtuando la infancia – ISABEL ORTEGA - Mexico*

*Libro, “Por mi salud y tu tranquilidad hablemos de sexualidad”, IRENE TORICES RODARTE, México.*

*Ley Municipal contra la erotización de niños, niñas y adolescentes. Concejo municipal de La Paz-Bolivia 15 de Octubre de 2012*

*La erotización del cuerpo infantil en los sectores marginados en Chile  
GERMAN DIAZ URRUTIA, Sociólogo, Diplomado en Políticas Sociales y en Seguridad Ciudadana .*

*Factores de riesgo que pueden predisponer la ocurrencia de un embarazo no planeado en 20 adolescentes del barrio floralia, (universidad del valle).*

*En 2002, la OMS estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico (Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños).*

*La verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, tanto a nivel mundial, como a nivel Nacional, debido a su naturaleza sensible e ilegal. La mayoría de los niños y las familias no denuncian los casos de abuso y explotación a causa de:*

- *El estigma,*
- *El miedo,*
- *Y la falta de confianza en las autoridades.*
- *La tolerancia social y la falta de conciencia también contribuyen que no se denuncien muchos de los casos.*

*Estas son las trampas que debemos superar, la prevención es una herramienta muy valiosa para erradicar las formas de violencia sexual contra nuestras*

*niñas, niños y adolescentes.*

*Las pruebas indican que la violencia sexual puede tener consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves a corto y largo plazo, no sólo para las niñas o niños, sino también para sus familias y comunidades. Esto incluye los riesgos de padecer enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación y dificultades en la escuela.*

*Veamos el caso colombiano. Se estima que cerca del 36% de la población colombiana se encuentra en el rango de niña, niño y hasta los 19 años., entonces los esfuerzos que hagamos, no solo esta llamado a prevenir y restablecer los derechos de un pequeño segmento de nuestra población, sino de un numero significativo de niñas, niños y jóvenes, que constituyen el futuro del país.*

*Colombia esta registrando cerca de 6550 nacimientos anuales de niños, cuyas madres son niñas de entre 10 a 14 años, esta cifra resulta verdaderamente escandalosa, por cuanto pone en evidencia una parte importante del problema, pero demuestra al tiempo, que la violencia toma grandes dimensiones en contra de nuestras niñas, niños y adolescentes. Tan solo analizando los casos de fecundidad, encontramos que la participación porcentual de la fecundidad esta en 19.4% a nivel nacional generando deserción escolar y los riesgos para la Salud.*

*En el año 2013, se presentaron según cifras del Instituto Nacional de Salud, de 8940 casos de violencia sexual, contra de NNA. Siendo las niñas las mayores victimas, y estando en mayor medida expuestas en las edades entre 10 y 14 años.*

## **OBJETIVO Y ALCANCES**

*Este proyecto de acuerdo busca proteger a niños, niñas y adolecentes, como también a la mujer la cual consciente o inconscientemente, es ridiculizar de forma violenta convirtiéndola incluso en un objeto o mercancía sexual.*

*A través de este proyecto de acuerdo se regula la participación de menores de edad en este tipo de bailes en el Distrito de Cartagena y sus corregimientos.*

*Con este proyecto se busca por un lado prevenir los embarazos en adolescentes, disminuir los actos violentos contra menores de edad y contra la mujer, disminuir la incidencia de abortos en la ciudad de Cartagena.*

*Así mismo este proyecto de acuerdo contiene un componente sancionatorio, el cual sería a través de sanciones pedagógicas a los padres, familiares y demás personas que inciten o induzcan a menores a realizar este tipo de bailes eróticos o sexuales. Las personas sancionadas tendrán la obligación de recibir capacitaciones a través de la ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO o por la que el gobierno Distrital determine, quienes a su vez serán los encargados de socializar este proyecto en todas las comunidades. Los adultos que sean evidenciados utilizando menores de edad para actividades de explotación económica o sexual a través de estos bailes se les aplicaran las penas establecidas en el Código Penal vigente.*

*A los colegios oficiales y privados amonestaciones a sus docentes y directivos por permitir dentro de las instituciones este tipo de bailes en menores de edad, estas amonestaciones serán aplicadas y reguladas por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, la cual será la encargada de recibir las quejas o denuncias de estos actos.*

**ANTONIO SALIM GUERRA**

*Concejal autor del proyecto*